Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 9 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,055

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM- 041-2016	A 1- 9
	SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resolución No. 639-2005	A 10-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-12

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 041-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.- El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejos de Ministros.

CONSIDERANDO (3) : Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, se crea La Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la cual en su Artículo No. 1 se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13 que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Servicios Públicos, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 atribución 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO (5): Que dentro de las principales funciones de COALIANZA, está la de asegurar que las Alianzas Público-Privadas (APP), estén en armonía con los Objetivos y Metas de la Visión de País y Plan de Nación, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos y en concordancia con los lineamientos de Infraestructura Productiva como motor de la actividad económica y Competitividad, Imagen de País y Desarrollo de Sectores Productivos.

CONSIDERANDO (6): Que es de interés nacional alcanzar niveles óptimos de los servicios aeroportuarios del país y en tal sentido el Estado de Honduras debe garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación civil desarrollada en el país.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, en aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y su Reglamento, mediante Concurso Público Internacional, en fecha día veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), adjudicó el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, a favor de la **Sociedad Mercantil denominada Empresa Inversiones EMCO, S.A. de C.V.,** quien de conformidad al párrafo último del artículo 19 del reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, para los fines de la ejecución del contrato de concesión, constituyó la **Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable.**

CONSIDERANDO (8): Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 numeral 19 de la Constitución de la República, contratos que una vez firmados deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.

CONSIDERANDO (9): En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **"DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS"**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (10): Que en seguimiento del trámite correspondiente, se remitió el Contrato en referencia para su probación al Congreso Nacional de la República, resultando que después de dos debates la Cámara Legistativa pidió que la Comisión Especial nombrada al efecto realizara una revisión al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mismo incluyendo las observaciones surgidas por diversos sectores públicos, privados y sociales del país, por lo que esta Comisión Especial de Dictamen remitió al Poder Ejecutivo la recomendación para efectuar los ajustes contractuales, entre los cuales figuran: **a.-** La instrucción de dejar en operación la actual Concesión del Aeropuerto Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto de Palmerola; **b.-** La eliminación del **numeral 8.39.**, referente al pago de Ochocientos Mil Dólares ($800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aaeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **c.-** Establecer en el Contrato que se trasladan al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., en primera opción, la negociación con el Gobierno de Honduras para la operación de vuelos nacionales y demas áreas afectas a la Conseción limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió el Decreto Ejecutivo Número 012-2016, mediante el cual se ordena por razones de Interés Público el Rescate del Aeropuerto de Toncontín, efectuando las indemnizaciones que resulten de la ejecución del Decreto.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo a lo solicitado por el Honorable Congreso Nacional de la República, el Presidente de la República en atención a sus facultades y en protección al interés público, comisionó a los Secretarios de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Legislación aplicable se revisaran los puntos solicitados del Contrato de Concesión del Aeropuerto de Palmerola a fin de lograr el fin máximo del Estado que es el beneficio y protección de los intereses de las mayorías.

CONSIDERANDO (13): Que de la revisión contractual efectuada por las Secretarías de Estado delegadas, y con la participación del la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) como ente estructurador del proyecto, y en conjunto con el Concesionario Palmerola International Airport, S.A., se logró llegar a acuerdos que permiten la ejecución del contrato sin afectar los intereses económicos de las partes.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; Artículo 109 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y, Artículos 22 numeral 10), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA), y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que suscriban el Acuerdo de Entendimiento referente a la Modificación de las Cláusulas al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, con la **Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable,** en los términos que a continuación se aprueban:

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION REFERENTE A MODIFICACION DE CLAUSULAS AL CONTRATO DE CONCESION PARA EL "DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

REPUBLICA DE HONDURAS", SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) EN SU CONDICION DE CONCEDENTE, POR UNA PARTE; Y POR OTRA, LA COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA COALIANZA) COMO ESTRUCTURADOR DEL PROYECTO.- ANTECEDENTES: CLAUSULA PRIMERA: Que la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en el marco de sus atribuciones legales, lanzó el proceso de Concurso Público Internacional para la constitución de una Alianza Público – Privada para otorgar mediante Contrato de Concesión el proyecto denominado: **"DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS".- CLÁUSULA SEGUNDA:** Que en cumplimiento al pliego de condiciones del proceso competitivo referido en el numeral anterior, resulto adjudicataria la empresa **Inversiones EMCO, S.A. de C.V**, quien de conformidad al párrafo último del Artículo 19 del Reglamento de la Ley Para la Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V, Numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada **Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quien se le atribuye y responsabiliza de la ejecución del objeto del Contrato durante el Plazo de la Concesión el cual es de treinta (30) años, a cuyo término, las Obras y los activos propios y generados en la explotación serán transferidos gratuitamente al Gobierno de Honduras en perfecto estado de conservación y funcionamiento al momento de su entrega.**- CLÁUSULA TERCERA:** Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 numeral 19 de la Constitución de la República, contratos que una vez firmados deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.**- CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número 016-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil dieciséis (2016), autorizó la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **"DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS"**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).**- CLÁUSULA QUINTA:** Que en seguimiento del trámite correspondiente, se remitió el Contrato en referencia para su probación al Congreso Nacional de la República, resultando que después de dos debates la Cámara Legistativa pidió que la Comisión Especial nombrada al efecto realizara una revisión al mismo incluyendo las observaciones surgidas por diversos sectores públicos, privados y sociales del país, por lo que esta Comisión Especial de Dictamen remitió al Poder Ejecutivo la recomendación para efectuar los ajustes contractuales, entre los cuales figuran: **a.-** La instrucción de dejar en operación la actual Concesión del Aeropuerto Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto de Palmerola; **b.-** La eliminación del **numeral 8.39.**, referente al pago de Ochocientos Mil Dólares ($800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **c.-** Establecer en el Contrato en primera opción, la negociación entre el Concesionario Palmerola International Airport, S.A. y el Gobierno de Honduras

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de la operación de vuelos nacionales y demas áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.- **CLÁUSULA SEXTA:** Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió el Decreto Ejecutivo Número 012-2016, mediante el cual se ordena por razones de Interés Público el Rescate del Aeropuerto de Toncontín, efectuando las indemnizaciones que resulten de la ejecución del Decreto.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo solicitado por el Honorable Congreso Nacional de la República, el Presidente de la República en atención a sus facultades y en protección al interés público, comisionó a los Secretarios de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Legislación aplicable se revisaran los puntos solicitados del Contrato de Concesión del Aeropuerto de Palmerola a fin de lograr el fin máximo del Estado que es el beneficio y protección de los intereses de las mayorías; y de la revisión contractual efectuada por las Secretarías de Estado delegadas, y con la participación de la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) como ente estructurador del proyecto, y en conjunto con el Concesionario Palmerola International Airport, S.A., se logró llegar a acuerdos que permitieran la ejecución del contrato sin afectar los intereses económicos de las partes, siendo éstos: **1.-** Dejar en operación el Aeropuerto de Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional de Palmerola; **2.-** Eliminar el **numeral 8.39.**, referente a la eliminación del pago de Ochocientos Mil Dólares ($800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **3.-** Otorgar de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el correspondiente contrato, al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., en primera opción, la negociación con el Gobierno de Honduras para la operación de vuelos nacionales y demas áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A. **4.-** El Gobierno de la República de Honduras se compromete a través del CONCEDENTE (INSEP) a cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM Número 012-2016 de Rescate del Aeropuerto de Toncontín, procediendo tres meses antes del Inicio de Operaciones Comerciales del Aeropuerto de Palmerola a ejecutar el Rescate del Aeropuerto Toncontín, otorgando los Servicios Aeroportuarios de vuelos Internacionales a la concesionaria Palmerola International Airport, S.A. de C.V., y dejando únicamente por el resto que dure el plazo de la Concesión actual del Aeropuerto de Toncontín, la operación de vuelos nacionales.- Las partes suscriptoras del presente documento en consonacia con los ajustes contractuales propuestos **ACUERDAN**: **ACUERDO PRIMERO:** Modificar las siguientes Cláusulas Contractuales, las que a partir de la fecha se leerán de la siguiente forma: **DEL CESE DE OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO DE TONCONTÍN.-** 8.38 El CONCEDENTE directamente y/o a través de la AHAC, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar todas las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Toncontín, los cuales deberán cumplirse en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, para dar inicio a la Explotación del Aeropuerto de Palmerola, de conformidad con el Plan de Migración y Activación Aeroportuaria establecido en la Cláusula 8.22, en caso de no llevarse a cabo lo anteriormente expuesto, podrá proceder a invocar la terminación de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV del contrato, en el numeral 15.1.3, inciso d.- EL CONCEDENTE se obliga por el presente contrato a otorgar al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., la primera opción para operar vuelos nacionales y demás áreas afectas, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el nuevo contrato de concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontin, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.- Doce (12) meses previo a la culminación de la actual concesión para la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, el Gobierno de Honduras se compromete a efectuar los estudios técnicos y financieros necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto, estando sujeto el concesionario a los planes estratégicos que en materia de infraestructura y servicios planifique el CONCEDENTE, con base en el estudio previamente mencionado. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el Gobierno de Honduras podrá tomar las previsiones para que el Aeropuerto de Toncontín continúe operando.- Siendo que una de las funciones supremas del Estado de Honduras es velar por el bienestar y seguridad de las personas y sus bienes y basándose en lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, se ha determinado que el Aeropuerto Toncontín únicamente permitirá la operación de aeronaves con la siguiente consideración: número de asientos comerciales no mayor de 33 pasajeros, salvo acuerdo entre las partes. Se exceptúa de esta disposición la operación de vuelos privados, vuelos de emergencia y vuelos militares, además de todos aquellos vuelos no comprendidos en la aviación comercial.- **EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.-** 9.21. Las Partes declaran su compromiso de mantener durante el Plazo de la Concesión, el equilibrio económico-financiero de la misma.- En tal sentido, las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentran en una situación de equilibrio económico-financiero en lo referente a la Concesión en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.- 9.22. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la Concesión vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- El equilibrio económico-financiero de la Concesión será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de costos relacionados a la construcción y/o a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y los Servicios Aeroportuarios de Asistencia. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se ha visto afectado exclusivamente por las causas señaladas, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimiento a seguir para su restablecimiento.- El restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de costos/gastos y/o ingresos anteriormente referidos, y a su impacto directo debidamente comprobado. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o las Autoridades Gubernamentales podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.- 9.23. La SAPP establecerá el equilibrio económico-financiero de la concesión, cuando la Concesión se ha visto afectada exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la concesión, vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- En su caso, corresponderá a la SAPP establecer la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: a. Los resultados del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Aeroportuario Básico y al Servicio Aeroportuario de Asistencia; y, b. El recálculo de los resultados del mismo ejercicio, relacionado a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia, aplicando los valores de ingresos y/o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.- Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.- 9.24. Si el desequilibrio económico financiero de la Concesión se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se calculará la diferencia acumulada entre a) y b), descritas en la Cláusula precedente, en forma acumulada.- Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

económico-financiero de la Concesión a través de la siguiente expresión:

Porcentaje de desequilibrio = [Monto obtenido en (a) – Monto obtenido en (b)]
[Monto obtenido en (b)]

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).- En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la cuota del compromiso de pago del CONCEDENTE, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.- Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula anterior es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.- 9.25. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico – financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.- 9.26. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso en el pago.- La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero de la Concesión será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.- No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SAPP que fijen penalidades, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO. **PENALIDADES CONTRACTUALES.-** 14.14 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión.- **CAPÍTULO XV: TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**.- 15.1. Las Partes acuerdan que las siguientes constituyen causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, sin perjuicio de otras señaladas en el Contrato y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVI del Contrato. El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de por lo menos alguna(s) de las siguientes causales: **15.1.3 Por causa imputable al CONCEDENTE.-** El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a. Si el CONCEDENTE incurriera en atraso por más de treinta (30) Días Calendarios de demora en el pago del Cofinanciamiento de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.14 del presente Contrato y lo dispuesto en el Anexo 12, siempre que el CONCESIONARIO hubiese presentado las facturas respectivas.- b. Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de las Obras del Concedente en el plazo y forma prevista en el Contrato, específicamente en lo referido al Anexo Número 13, Obras y Requisitos Técnicos Mínimos de las Obras del Concedente.- c. Incumplimiento del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo IX del presente Contrato.- d. Por la autorización para la operación de vuelos comerciales internacionales en el aeropuerto de Toncontín, y autorización en el mismo de ruta de vuelos nacionales con número de asientos comerciales mayores de 33 pasajeros, sin el previo acuerdo entre las partes.- e. Incumplimiento en la entrega total del Área de la Concesión en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato.- Habiéndose verificado cualquiera de los supuestos mencionados en los literales anteriores, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 10.12 y siguientes y la Cláusula15.2. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Terminación operará de pleno derecho.- **Definición**: **Aviación Comercial:** En donde el operador solicita permiso de explotación comercial área a través de un Certificado de Operación Aéreas (COA), ya sea por medio de rutas y chárter.

SEGUNDO: De igual forma se modifican todas aquellas Cláusulas del Contrato y sus Anexos en lo que se refiere a eliminar únicamente las operaciones de vuelos comerciales internacionales en el Aeropuerto de Toncontín.- **ACUERDO TERCERO:** Las cláusulas restantes del contrato principal que no se opongan a este **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION**, mantienen su obligatoriedad y vigencia a partir de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016)".

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SELMA SILVA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ROBERTO ANTONIO PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, STATE OF NORTH CAROLINA, MECKLENBURG COUNTY, IN THE GENERAL COURT OF JUSTICE, DISTRICT COURT DIVISION, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ V. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD-829. ATTENTION: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: Take notice that a Complaint seeking relief against you has been filed in the above entitled action. The nature of the relief being sought is as follows: Sole temporary and permanent custody (legal and physical) of Maylin Yolibeth Lopez Velasquez, born to Elsa Maribel Velasquez and Edwin Alberto Lopez Ramirez on February 20, 2000. You are required to make a defense to such pleading not later than (month)_____2016, said date being forty (40) days from the first publication of this notice, and upon your failure to do so the party seeking service against you will apply to the court for the relief sought. This, the _____ nd day of (month), de 2016. Victoria S. Gonzalez, Counsel to Edwin Alberto Lopez Ramirez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, USA.

AVISO DE PROCESO POR SERVICIO DE PUBLICACIÓN AVISO DE PROCESO DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE, el condado de MECKLENBURG, EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA, DIVISIÓN TRIBUNAL DEL DISTRITO, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ VS. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD 829. ATENCIÓN: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: Tomar nota de que una Denuncia ha sido presentada en la acción denominada anteriormente que busca alivio en contra de usted. La naturaleza de la solución que se pretende es la siguiente: La custodia exclusiva temporal y permanente (legal y física) de Maylin Yolibeth López Velásquez, nacida de Elsa Maribel Velásquez y Edwin Alberto López Ramírez el 20 de febrero del 2000. Se le requiere para hacer una defensa a tal declarándose a más tardar (1 mes)____de 2016, siendo dicha fecha cuarenta (40) días a partir de la primera publicación del presente anuncio, y sobre el hecho de no hacerlo la parte que solicita el servicio en contra de usted se aplicará a la corte para el alivio buscado. Este, el día_____de (mes), 2016. Victoria S. González, Asesor de Edwin Alberto López Ramírez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, EEUU.

9 J. 2016.

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 639-2005**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de junio de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, Exp. P.J. 27-10-2004-2469, por la Licenciada Esperanza Maribel Rodríguez Ruiz, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la aldea El Pelón de Ologosi, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la ALCALDIA MUNICIPAL DE INTIBUCÁ y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable a lo solicitado, siendo el dictamen de U.S.L. 863-2005 de fecha 20 de junio de 2005.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano JOSÉ ROBERTO REYES en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atibución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** con domicilio en la aldea El Pelón de Ologosi, departamento de Intibucá y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación social de Junta Administradora de Agua de la aldea El Pelón de Ologosi, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se constituye esta Organización de servicio comunal, de duración indefinida y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea El Pelón de Ologosi.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la aldea El Pelón de Ologosi, departamento de Intibucá y tendrá operación en esta comunidad proporcionando el servicio de agua.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidos por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud o conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE

ARTÍCULO 7.- Serán sus funciones: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

SECRETARIO

ARTÍCULO 8.- Serán sus funciones: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

TESORERO

ARTÍCULO 9.- Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos. Serán sus funciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamnte con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

LOS VOCALES

ARTÍCULO 10.- Serán funciones de los Vocales: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Administradora y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento. c.-El Vocal II coordinará el comité de microcuenca y sus funciones especificarán el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 11.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comité de Microcuencas. d.- Comité de operación y mantenimiento. e.- Comité de Saneamiento. f.- Comité de Vigilancia. g.- Comités permanentes.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 12.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Facultar al representante legal para conferir poderes. c.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. d.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA ADMINSITRADORA DE AGUA

ARTÍCULO 14.- Después de la Asamblea General comunitartia a la Junta Administradora de Agua, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; estará conformado por 6 miembros y estará en funciones por un período de dos años: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Vocal primero; y, e.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 15.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reunidos así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- Junta Administradora se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO 18.- La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes comités: a.- Comité de Operación y mantenimiento: Las funciones principales de este comité son las de cumplir con el programa y tareas de operación del sistema de suministro de agua, de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por autoridad competente de forma que se garantice la cantidad y la calidad del servicio, incluye todo lo concerniente al cuidado y manejo cuidadoso de las estructuras y equipos. b.- Comité de microcuenca: La microcuenca es el elemento indispensable para una dotación segura y duradera de agua y su cuidado debe de incluir no sólo la observancia de las prácticas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

conservacionistas y de protección ambienta, si no que también la vigilancia del uso racional que hace la gente de los recursos, de las prohibiciones y/o controles que se impongan. El componente educativo y de conocimiento de la cuenca es básico para un buen funcionamiento de este comité. c.- Comité de Saneamiento Básico: Principalmente cuando las fuentes de suministro son superficiales, el cuidado que se debe tener para evitar la contaminación de las microcuencas por prácticas de fecalismo libre, vertidos de aguas residuales crudas, escorrentía proveniente de actividades agrícolas y ganaderas, es muy importante y debe de trascender incluso los límites de la microcuenca o de la jurisdicción territorial, porque usualmente, la solución que puede significar para un vecino derramar contaminantes en una cuenca es el principio del problema del otro.

ARTÍCULO 19.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Administradora de Agua y las personas que lo integren deben ser los miembros coordinadores de los Comités, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho de pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 21.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 24.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y doanciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ ,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL PELÓN DE OLOGOSI, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. (F) **ROBERTO PACHECO REYES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
ASISTENTE, SECRETARIO GENERAL

9 J. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.354-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de junio de dos mil quince, que corre a expediente **No.P.J.-08062015-243,** por el Abogado **ENIL PINEDA RODRÍGUEZ,** en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO INTERNACIONAL EBEN EZER, cambiando posteriormente su denominación a **IGLESIA PENTECOSTES ELARCA**, con domicilio en el barrio Las Acacias, frente a calle C.A. 5, contiguo a gasolinera Puma, municipio de Taulabe, departamento de Comayagua; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.2058-2015 de fecha 19 de octubre del 2015,** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA PENTECOSTES ELARCA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR,** Subdecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA PENTECOSTES EL ARCA**, con domicilio en el barrio Las Acacias, frente a calle C.A. 5, contiguo a gasolinera Puma Taulabe,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de la ciudad de Comayaguela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTÉS EL ARCA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Con el nombre de **IGLESIA PENTECOSTÉS EL ARCA,** se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el País estas Asociaciones. Y en los siguientes capítulos se identificara como **LA IGLESIA.**

ARTÍCULO 2: El domicilio **LA IGLESIA,** es el siguiente: Barrio las Acacias, frente a calle C.A 5, contiguo a gasolinera Puma, muncipio de Taulabe, departamento de Comayagua.

.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3: Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II
FINALIDAD U OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: Los objetivos **LA IGLESIA.** Son los siguientes: **a)** Velar por la práctica de un evangelismo fundamentado en la solidaridad con los sectores más vulnerables. **b)** Velar por la transformación integral del ser humano mediante el conocimiento y vivencia de un evangelio que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente a través de la práctica de un discipulado consecuente con el reino de Dios en todas las dimensiones de la vida. **c)** Motivar a las personas para que tengan una experiencia personal con nuestro señor Jesucristo lo cual dará como resultado un cambio integral de transcendencia significativa en beneficio de su persona y de la sociedad en general. **d)** Fomentar y establecer relaciones de compañerismo con organizaciones que tienen principios similares intercambiando experiencias sobre los proyectos que se desarrollaran. **e)** Promover la capacitación y el desarrollo de líderes en las diferentes áreas.

ARTÍCULO 5: Para el logro y los fines **LA IGLESIA** llevará a cabo las siguientes actividades: **a)** Predicar el evangélico de nuestro señor Jesucristo a través de la radio, televisión, periódicos, revistas, y todos los medios de difusión a nuestro alcance. **b)** Construir las instalaciones que sean necesarios para conferencias, seminarios, y todo lo relacionado con el avance del evangelio. **c)** Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. **d)** Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar iglesias u otras organizaciones similares para la ejecución de sus programas de trabajo **e)** Todas estas actividades se realizaran sin fines de lucro; bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6: Los miembros de **LA IGLESIA**, se clasificarán de la forma siguiente: **a)** Fundadores. **b)** Activos. **c)** Honorarios. **FUNDADORES**: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son los miembros que participan en las diversas actividades de la **IGLESIA** y colaboran frecuentemente en el logro de sus objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de la **LA IGLESIA.**

ARTÍCULO 7: Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que realice **LA IGLESIA**.

ARTÍCULO 8: Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: **a)** Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. **b)** Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la **LA IGLESIA** y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. **c)** Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. **d)** Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. **e)** Velar porque se cumplan los Acuerdos y Resoluciones emitidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: **a)** Tener voz y voto en todas las sesiones de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Asambleas Generales que fueren convocados. **b)** Participar en las actividades de **LA IGLESIA** y gozar de sus beneficios. **c)** Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo Directivo **d)** Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecutan. **e)** Solicitar los informes que consideren necesarios.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 10: La estructura **LA IGLESIA** es la siguiente: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General es la máxima autoridad de la **IGLESIA** y estará integrada por todo los miembros legalmente inscritos.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, según sean los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13: Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, será analizado según la urgencia del punto a tratar y la Junta Directiva determinara la fecha y hora de dicha sesión.

ARTÍCULO 14: Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan adoptar resoluciones y tener validez se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las que tengan carácter extraordinario, será necesario que estén presentes las tres cuartas partes de sus miembros legalmente inscritos como tales.

ARTÍCULO 15: La convocatoria debe contener; la agenda a tratar, lugar, fecha, hora de la celebración y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario **LA IGLESIA**.

ARTÍCULO 16: De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO 17: Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y las Extraordinarias se realizaran las veces que la Junta Directiva estime necesarias.

ARTÍCULO 19: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Aprobar los Reglamentos de **LA IGLESIA. b)** Aprobar o modificar los informes consolidados de toda la gestión administrativa. **c)** Aprobar o modificar el plan estratégico y operativo así como su presupuesto. **d)** Elegir los miembros de la Junta Directiva. **e)** Resolver sobre la incorporación, suspensión o exclusión de miembros. **f)** Resolver lo relacionado con la venta, donación y permuta de bienes muebles e inmuebles. **g)** Resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 20- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. a) Reformar y derogar el Estatuto y Reglamentos. **b)** Aprobar el Reglamento Interno. **c)** Aprobar la fusión, incorporación y liquidación de **LA IGLESIA.**

ARTÍCULO 21. Las Resoluciones emitidas por la Asamblea General tienen fuerza de Ley y deben ser estrictamente cumplidas por todos y cada uno de los miembros, siempre que no contravenga el presente Estatuto, Reglamentos y legislación vigente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. -La Junta Directiva es el órgano de dirección y representación legal del ministerio y velará por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y realizará toda actividad necesaria, a efecto de alcanzar los objetivos y fines de **LA IGLESIA**. Será igualmente, el medio de comunicación entre **LA IGLESIA**, las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 23. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que exista entre ellos un parentesco dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 24. -LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA ESTARÁ INTEGRADA ASÍ: a) Un Presidente, **b)**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Un Vice-Presidente, **c)** Un Secretario, **d)** Un Tesorero, **e)** Un Fiscal y **f)** Un Vocal.

ARTÍCULO 25.-ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva presentará ante la Asamblea General, candidatos para optar a elección de cargos directivos. La elección de miembros de Junta Directiva se hará por cada cargo directivo a elegir de forma directa.

ARTÍCULO 26.- los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus cargos los cuales pueden ser reelectos por un nuevo período mas.

ARTÍCULO 27. -LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN: a) Ordinarias y **b)** Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se realizarán mensualmente y las Extraordinarias cuando se presenten asuntos que ameriten dichas sesiones.

ARTÍCULO 28. El Quórum para las sesiones de Junta Directiva, se constituyen con cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 29. -ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Representar **LA IGLESIA** a través del Presidente. **b)** Elaborar el plan anual de trabajo, presupuesto, y otros Proyectos requeridos. **c)** Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias donde serán depositados los fondos de **LA IGLESIA**. **d)** Registrar en las instituciones bancarias donde tienen depositados sus fondos la firma del presidente en forma mancomunada con el Tesorero. **e)** Presentar ante la Asamblea, el informe anual de su gestión administrativa, operativa y presupuesto de **LA IGLESIA**. **f)** Recomendar las reformas que consideren pertinentes de su constitución. **g)** Seleccionar y contratar anualmente los servicios de auditores externos, para la revisión de operaciones mercantiles. **h)** Nombrar los comités y comisiones delegando las facultades que sean necesarias **i)** Presentar ante la Asamblea General un informe de membresía proponiendo, la incorporación, suspensión o exclusión de miembros.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. **b)** Firmar con el Secretario, las convocatorias y las actas respectivas. **c)** Ejercer la representación legal de **LA IGLESIA. d)** Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. **e)** Otorgar y revocar los poderes que sean necesarios para el logro de los fines y el desarrollo de los planes de trabajo. **f)** Registrar su firma en las instituciones bancarias donde tienen sus depósitos financieros.

ARTÍCULO 31. SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia de éste, con las mismas atribuciones y otras que le sean delegadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar el Libro de Actas relacionados con las Sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva. **b)** Enviar las convocatorias para la asistencia a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. **c)** Recibir y contestar la correspondencia siguiendo las instrucciones del presidente. **d)** Velar por la actualización del libro de membrecías y custodia de toda la documentación propiedad de **LA IGLESIA.**

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Velar por la correcta ejecución presupuestaria y una sana administración financiera **b)** Responder por los fondos, títulos valores y otros documentos sometidos bajo su responsabilidad. **c)** Presentar mensualmente los informes financieros correspondientes de **LA IGLESIA. d)** Presidir todas las comisiones relacionadas con el área de finanzas comisión de finanzas. **e)** Otros asuntos relacionados con el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de disposiciones legales que regulan en el país estas asociaciones y así mismo por el presente estatuto, reglamentos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva Y asamblea. **b)** Hacer del conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea, las irregularidades identificadas **c)** Constatar la legitimidad del quórum establecido para sesiones de Asambleas y Junta Directiva. **d)** Velar por que se ejecuten las auditorias en el tiempo establecido. **e)** Las demás atribuciones no previstas en el presente Estatuto, que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir en su orden, en caso de ausencia, a cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva. **b)** Integrar las comisiones de trabajo para las que fuera nombrado. **c)** Las demás atribuciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO V
PATRIMONIO

ARTÍCULO 36: EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA ESTARÁ COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES BIENES: a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente. **b)** Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier otro bien que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente establecidas. **c)** Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y FUSION DE FORMA VOLUNTARIA

ARTÍCULO 37: LA DISOLUCIÓN SERÁ ACORDADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA. Y Podrá disolverse por las causas siguientes: **a)** Por fusión a otra organización. **b)** Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus objetivos. **c)** Por Resolución firme de autoridad competente.

ARTÍCULO 38: Acordada la disolución se constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a otra asociación benéfica del país que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratifico la disolución. El destino de los bienes debe ser notificado debidamente a la **UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (URSAC).**

CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39: El presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO 40: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá Resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a los fines e intereses de **LA IGLESIA**.

SEGUNDO: LA IGLESIA PENTECOSTES EL ARCA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA IGLESIA PENTECOSTES EL ARCA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA IGLESIA PENTECOSTES EL ARCA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA IGLESIA PENTECOSTES EL ARCA,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar e1 cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2016.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

"Adquisición y Distribución de Mobiliario Escolar a nivel Nacional para el Mejoramiento de la Calidad Educativa"

LPN-01-PROHECO-SE-2016

1. La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-01-PROHECO-SE-2016, a presentar ofertas selladas para la Adquisición y Distribución de Mobiliario Escolar a Nivel Nacional, para contribuir al mejoramiento de la calidad educativa.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso, proviene exclusivamente de fondos nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimiento de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Abogado Oscar Salatiel Palma, en su condición de encargado de Licitaciones de la Unidad Administrativa Financiera del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), a la dirección indicada al final de este llamado, con un horario de recepción de 08:00 A.M. a 4:00 P.M., previo al pago de la cantidad no reembolsable de (Lps. 1,000.00) Un Mil Lempiras Exactos. Los documentos de la licitación pueden ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse el 20 de julio del año 2016, a más tardar a las 4:00 P.M., a la siguiente dirección: Colonia Vista Hermosa, paso los llanos, Tegucigalpa, M.D.C., edificio el Rap, quinto piso, cubículo No. 505, Unidad Administrativa Financiera PROHECO.

   Estas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir a la dirección indicada, el 21 de julio del año en curso, a las 10:00 A.M. Todas las ofertas deberán ser acompañadas de una garantúa de mantenimiento, por un período de 90 días calendario, según lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

Las ofertas que se reciban fuera del tiempo establecido, serán rechazadas.

Para mayor información, llamar al Tel: (504) 2228-4427 o al 2230-0870 extensiones 282/230.

Phd. MARLÓN ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

9 J. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 135-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-30092015-487,** por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** con domicilio en la comunidad de Litoro, municipio de Meambar, departamento de Comayagua; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2014-2015 de fecha 14 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014 de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA GUILAR,** como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** con domicilio en la comunidad de Litoro, municipio de Meambar, departamento de Comayagua, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Litoro.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la comunidad de Litoro, municipio de Meambar, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LITORO,** la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 08 de abril de 2016, el Abogado Jaime Anselmo Álvarez Galo, en su condición de apoderado del señor Gustavo Álvarez Vargas, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. 119-16, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud; promueve proceso declarativo ordinario para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de acto administrativo denegatorio no manifestado por escrito. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento. Se acompaña documentos. En relación con la resolución no manifestada por escrito de la denegación presunta del reclamo administrativo de que se ha hecho mérito, con la cual se entiende de pleno derecho agotada la vía administrativa de conformidad con lo que dispone el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 43 de la Ley de esta Jurisdicción, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA ADJUNTA

9 J. 2016.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Exp. 0501-2016-00819-LCV

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor, presentado por el abogado **JOSE OSWALDO FIGUEROA PINEDA,** en su condición de Apoderado Legal de **INVERSIONES MAPLE, S.A. DE C.V.,** en su condición personal consistente a solicitar la cancelación y reposición de un Título Valor que se titula:. Acción Número **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (9637)** con número de registro **TRESCIENTOS VEINTISÉIS (326) POR DIECINUEVE (19)** Acciones Comunes Nominativos con valor de cien Lempiras **(100.00)** cada una, emitido por la Institución Financiera **BANCO DEL PAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** a favor de **INVERSIONES MAPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)** está solicitando por habérsele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de abril del año 2016.

ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO

9 J. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

1/Solicitud: 11796-2016
2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: D´SALUD Y DISEÑO

D'Salud

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2016.

1/Solicitud: 26578-2015
2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: PLAN AHORRO LAFISE Y DISEÑO

PLAN AHORRO LAFISE
AUTOMÁTICO Y FACIL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2016.

1/Solicitud: 13684-16
2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PROCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PROCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: LAFISE ÉLITE Y DISEÑO

LAFISE ÉLITE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/16
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 6220-2016
2/ Fecha de presentación: 10/02/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CULTIVOS AGRICOLAS LAS SABILAS, S. DE R.L. (CUASA)
4.1/ Domicilio: ALDEA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: BHINDI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se protege diseño y color segun Etiqueta.
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Frutas y vegetales frescos, incluyendo semillas y plantas naturales, incluyendo productos agrícolas y hortícolas no comprendidos en otra clase.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonor Isabel Pineda Jarquin
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-16.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2016.

1/ Solicitud: 6088-2016
2/ Fecha de presentación: 10/02/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CULTIVOS AGRICOLAS LAS SABILAS, S. DE R.L. (CUASA)
4.1/ Domicilio: ALDEA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CUASA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Frutas y vegetales frescos, incluyendo semillas y plantas naturales, incluyendo productos agrícolas y hortícolas no comprendidos en otras clases.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonor Isabel Pineda Jarquin
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2016.
12/ Reservas: No se protege "CULTIVOS AGRICOLAS LAS SÁBILAS Y CULTIVOS CON VALOR".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 1 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-017941
[2] Fecha de presentación: 02/05/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ROWA PHARMACEUTICALS, LTD.
[4.1] Domicilio: CO, CORK, IRLANDA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: IRLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: ROWATANAL

ROWATANAL

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **RYAN MICHAEL GRAHAM Y ASHLEE RACHEL DIXON,** ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense y con domicilio en la ciudad de Mineral Springs, Condado de Clearfield, Estado de Pennsylvania de los Estados Unidos de Norteamérica, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **JOSE DAVID DOMINGUEZ,** se hace del conocimiento al Público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.
Diligencias que corren agregados al expediente número 2016-00510.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo del 2016.

CARLOS RODRÍGUEZ IRULA
SECRETARIO ADJUNTO

9 J. 2016.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ Solicitud: 16-4425
2/ Fecha de presentación: 29-01-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHSA)
4.1/ Domicilio: AVENIDA NUEVA ORLEANS, BARRIO LA GUARDIA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: TECNICORTOS

TECNICORTOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, cortos publicitarios, anuncios, presentación de nuevos productos y eventos en plataforma ya existentes como redes sociales en general.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Antonio Vargas Flores
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/16.
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2016.

---

[1] Solicitud: 2016-013547
[2] Fecha de presentación: 01/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ROKO´S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: TORERO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios restaurante y bar.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Walter Adonis Hernández R.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.
12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-013549
[2] Fecha de presentación: 01/04/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ROKO´S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: ROKO´S

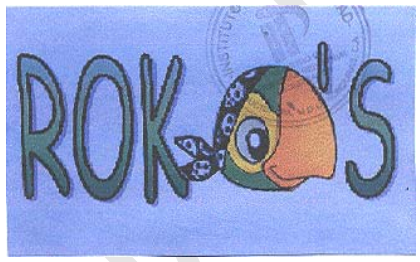

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de comidas para mascotas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Walter Adonis Hernández R.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.
12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2016.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Derecho Reservados ENAG